

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 891

**RADICACIÓN** : 76-111-33-33-001-2021-00152-00  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** : MARLENY LOZANO ARANA Y OTROS  
notificaciones@legallgroup.com.co  
**DEMANDADOS** : MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA-  
VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.;  
CONSORCIO GUADALAJARA 20191; HIDRO-  
OCCIDENTE S.A.; LA EQUIDAD SEGUROS  
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Guadalajara de Buga, 12 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A través de apoderado, los señores el(a) señor(a) MARLENY LOZANO ARANA Y OTROS en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaura demanda mediante apoderado judicial en contra del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.; CONSORCIO GUADALAJARA 20191; HIDRO- OCCIDENTE S.A. Y OTROS.

Asignado el conocimiento a este Despacho, revisada la demanda, se establece la existencia de defectos relacionados con los requisitos de la demanda:

- Poder conferido por los interesados.

No se aportó los poderes que debió ser otorgados al grupo Legalgroup para adelantar el presente medio de control en representación de los accionantes.

- Constancia envió de la demanda y anexos a los accionados.

No se acreditó en envió por medio electrónico a los municipios demandados de la demanda y sus anexos. Requisito establecido en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 (*Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011*)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, **deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envió del auto admisorio al demandado

- Incumplimiento del requisito de procedibilidad.

No se aportó la conciliación prejudicial adelantada ante el Ministerio Público. (Artículo 161 numeral 1 CPACA).

- No se aportó las pruebas que se pretende hacer valer.

Si bien se enuncian las pruebas en el acápite 11, no se allegaron. (art. 162 numeral 5, art 166 num.2 CPACA)

- Pruebas de existencia y representación legal.

No se cumplió con lo dispuesto en el artículo 166 num 4 CPACA

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 170 Ibídem, ha de inadmitirse el medio de control, concediéndose un término de diez (10) días a la parte Demandante para que las subsane, so pena de rechazo.

Adicionalmente deberá aportar soporte del envío del escrito de subsanación y anexos al correo digital de las partes convocadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Laura Cristina Tabares Gil**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7714579113af1139a0daa12ef8ad7106fb7ca912ca19e0992b23781e616be629**

Documento generado en 12/11/2021 01:30:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>